



20197000155493

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Oficio: GPL

Fecha: 2019-08-21 15:27
Asunto: Resolución No. 452 De 21 De Agosto De 20
Contacto: Juan David Herrera Ibarra
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: Anexos: -



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 452 de 2019 21 AGO 2019

"Por la cual se resuelve una solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 93 No. 4 A - 75, en el barrio El Refugio, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad (2) de Chapinero, en Bogotá D.C"

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, Decretos Distritales 190 de 2004, 070 de 2015 y 037 de 2017 y en especial las que le confiere el Decreto Distrital 164 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Página 1 de 7

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 452 de 2019 21 AGO 2019

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 *ibidem*, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el artículo 9 de la norma *ibidem*, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009"*.

Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio

Página 2 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 452 de 2019 21 AGO 2019

Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió una solicitud anónima para adelantar la inclusión del inmueble ubicado en la Calle 93 No. 4 A-75, localizado en el Barrio El Refugio, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero, de la ciudad.

Que siguiendo el procedimiento para tal fin y luego de realizar la evaluación conjunta del caso con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 070 del 25 de febrero de 2019 "Por la cual se actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital", incluyó entre otros, el inmueble ubicado en la Calle 93 4 A-75, localizado en el Barrio El Refugio, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero.

Que, para tal efecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201831011000100185E, donde reposa toda la información relacionada con el inmueble objeto de estudio.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte publicó en el link <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-tramite-inclusion-calle-93-4a-75>, el aviso informativo a la ciudadanía en general para que participen en el proceso y se hagan parte del mismo.

Que mediante los radicados 20193100018631 al 20193100018851 del 6 de marzo de 2019, 20193100036891 y 20193100036911 del 2 de abril de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite de inclusión del inmueble de la Calle 91 No. 4 A - 75, objeto de solicitud.

Que mediante el radicado 2019710033532 del 1 de abril de 2019, la señora María Teresa Guzmán de Gómez como propietaria del inmueble, se hizo parte del trámite que se adelanta y solicita aclarar algunos aspectos relacionados con los bienes de interés cultural incluidos en la Ley 388 de 1997.

Que mediante el radicado 20193100036941 del 2 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta a la propietaria del inmueble, respecto del trámite que se adelanta en relación con el inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20193100036971 del 2 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio alcance a la comunicación antes mencionada, ampliando la información respecto del trámite a la propietaria del inmueble y dando respuesta a sus inquietudes, en relación con la aplicación de la Ley 388 de 1997.



RESOLUCIÓN No. 452 de 2019 21 AGO 2019

Que mediante el correo electrónico identificado con el radicado 20193100036891 del 2 de abril de 2019, y mediante el radicado 20193100036911 del 2 de abril de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural copia del radicado 2019700033532 del 1 de abril de 2019, para la respectiva evaluación.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 3 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 3 de abril de 2019, acta que puede ser consultada en el link https://drive.google.com/file/d/1T8rcIz_R49zVsM5Cwaaq1yo4RrIrlD0ec/view, donde se indicó:

"Concepto del IDPC

Después de hacer un estudio del inmueble ubicado en la Calle 93 4 A-75, fue posible reconocer que su construcción se realizó en la década de 1970, en un contexto histórico en el que en los planteamientos de la arquitectura moderna ya venían siendo revaluados y los profesionales del campo recurrían a distintas fuentes para el desarrollo de sus obras. En este sentido, mientras algunos optaron por continuar sustentando sus obras en la arquitectura moderna y otros en corrientes que habían formulado críticas frente a esta arquitectura, otro grupo, con una posición historicista, retomó elementos propios de la arquitectura colonial, un recurso que en muchos casos no supuso una valoración crítica de dichos elementos, ni la manera de reinterpretarlos en el contexto moderno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone a consideración del CDPC la inclusión de este inmueble en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, poniendo en conocimiento los Criterios de Calificación establecidos mediante el Decreto 190 de 2004, para su evaluación:

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (Art. 312 Decreto 190 de 2004)

1. Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
2. Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.
4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.
5. Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.
6. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbanista o de un grupo de estos de trayectoria reconocida a nivel nacional o internacional.
7. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o el país.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 452 de 2019

21 AGO 2019

Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Uribe manifiesta que la presentación del caso que ha realizado el IDPC cumple con la necesidad de la solicitud, fue lo suficientemente objetiva para que los consejeros tomen una decisión, bien sea incluirla en el listado BIC o no. La casa es una buena casa de los años 70, pero como una cantidad de casas de ese barrio.

El consejero Lugo Febres indaga si en esa manzana existen casas similares. El IDPC indica que no, es la única con ese estilo y de esa época, pues es una casa muy moderna como implantación, aunque se vea como una vivienda colonial.

El IDPC indica que lo que construye Colombia y Bogotá con el Movimiento Moderno es de mucha calidad, reflexión que coincide con un momento en que se funda la primera Facultad de Arquitectura, hay una reflexión en torno a lo propio y es una arquitectura coherente con su tiempo. Así que cuando muchas arquitecturas se devuelven de manera ingenua a arquitecturas del pasado, tal condición hace que no necesariamente deban tener una consideración patrimonial. Pero esto no es todo, se tiene que ver la obra en el trasegar de los arquitectos como Víctor Smith, un arquitecto coherente con todo el desarrollo arquitectónico de su obra, en el caso de Herrera Pontón hace un muy buen edificio que a la vez que moderno es una crítica a esa misma arquitectura a manera de revisión (localizado en la Carrera 13 con Calle 52 Esquina), mientras por este lado está proponiendo arquitectura mucho más comercial y vacía de contenido y de significado.

La arquitecta Bárbara Carvajal indica que, si se lee cada criterio de valoración, del POT vigente, a la luz de esta solicitud seguramente la casa no cumple, eso es lo que se pone sobre la mesa, si realmente tiene los valores para ser declarada, y aunque sea de ese arquitecto, ¿realmente tiene los valores?

La arquitecta María Claudia Ferrer expresa que este Consejo debe ser consecuente en varios aspectos: los criterios de valoración, el lugar donde se localiza la casa, revisar el futuro que le espera al inmueble, e indica que hay edificaciones en la ciudad que merecen ser declaradas como BIC.

El consejero Ocampo manifiesta que esto es un pretexto de eso que habla el modernismo o no modernismo: hay una cosa en Bogotá que es una arquitectura ecléctica que valdría la pena aterrizarla. Esto entraría dentro de la posibilidad y aún dentro de las fechas de construcción, en un espacio de gente de estrato alto que compitieron en construir algo en ese sitio como pasa en El Refugio donde hay un pequeño "rebaño" de casas de conservación que han entrado a competir con edificaciones que se han hecho de una manera especial y que en el momento que se construyen, la protección de ese "rebaño" de casas se mantiene.

La arquitecta Jenny Vargas indica que no es muy buena la declaratoria para bienes aislados que van a tener un futuro de difícil conservación, iniciarían un camino de solicitudes contrarias por parte del propietario, sin embargo, en este caso tampoco hay información

Página 5 de 7

FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018



RESOLUCIÓN No. 452 de 2019 21 AGO 2019

suficiente ni para aceptar la declaratoria, ni para rechazarla, porque si hay unos criterios de calificación, si fuera a optarse por la inclusión debería superarse la etapa de marcar en una lista de chequeo cuáles son los criterios que se cumplen, para dar camino a presentar una argumentación por el sí o por el no frente a cada uno de los criterios. En cualquier situación, la respuesta al solicitante debe ser precisa y contundente para que no implique volver a revisar el caso, pudiendo decir específicamente frente a los criterios de calificación por qué se acepta o rechaza la solicitud, el Instituto debe ser muy preciso en su concepto técnico. Si este caso se vota en esta sesión, la arquitecta Vargas manifiesta su abstención.

La arquitecta Camila Neira indica que se tiene la información suficiente para conceptuar, incluso si se realiza una revisión de los criterios y se trata de ver cuáles de estos le aplican a esa casa, se da cuenta que ni siquiera le aplica el primer criterio, la argumentación expresada es muy clara y tiene en cuenta lo que la arquitectura está haciendo en Bogotá en ese momento, reconociendo que se trata de una muy buena casa.

Con ocho consejeros para votar se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria como BIC distrital el inmueble localizado en la calle 93 No. 4A – 75, localidad de Chapinero? **Ningún consejero se manifiesta a favor.** ¿Quiénes de los consejeros presentes están en contra de la declaratoria como BIC distrital el inmueble localizado en la calle 93 No. 4A – 75, localidad de Chapinero? **Seis (6) consejeros se manifiestan en contra de esta declaratoria.** Dos (2) consejeros se abstienen de votar. Por mayoría, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural NO recomienda la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble localizado en la calle 93 No. 4A – 75, localidad de Chapinero.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital ubicado en la Calle 93 No. 4 A - 75, en el barrio El Refugio, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad (2) de Chapinero, en Bogotá, D.C., esta Secretaría procederá a negar el trámite solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar la solicitud de inclusión en el listado de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 93 4A-75, en el barrio El Refugio, en la UPZ 88-El Refugio, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo a la propietaria del inmueble, la señora María Teresa Guzmán de Gómez, identificada con CC. 20233966, en la Carrera 8 No. 91 – 09 (401) en la ciudad.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar el presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Patrimonio

Página 6 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **452** de 2019 **21** AGO 2019

y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100185E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Sexto: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 AGO 2019

Maria Claudia Lopez Sorzano

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez *Liliana Ruiz*

Hymner Casallas

Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado *Nathalia Bonilla*

Antonio Medina Romero *Antonio Medina*

Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas *María Claudia Ferrer*

María Leonor Villamizar *María Leonor Villamizar*

Cra. 8° No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 7 de 7
FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

20197000155493